

379R0200

2. 2. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 28/13

DECISIÓN Nº 200/78/CECA DE LA COMISIÓN

de 31 de enero de 1979

por la que se introduce una nueva modificación en la Decisión nº 527/78/CECA sobre la prohibición de realizar ajustes a las ofertas de productos siderúrgicos procedentes de algunos terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 527/78/CECA de la Comisión de 14 de marzo de 1978 sobre la prohibición de realizar ajustes a las ofertas de productos siderúrgicos procedentes de algunos terceros países ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Decisión nº 106/79/CECA ⁽²⁾ y, en particular, el segundo párrafo de su artículo 1,

Considerando que la Comisión ha celebrado un acuerdo con Australia, Austria y Hungría respectivamente; que, por ello, resulta procedente incluir a estos países en el Anexo de la citada Decisión detallando los productos siderúrgicos contemplados en esos acuerdos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión nº 527/78/CECA se completará de la siguiente manera:

«2. AUSTRALIA:

para los productos siderúrgicos CEEA enumerados en las siguientes partidas de la Nimece ⁽³⁾:

73.06-10	73.11-12	73.13-47	73.63-21	73.72-33	73.75-34
73.06-20	73.11-14	73.13-49	73.63-29	73.72-39	73.75-39
73.06-30	73.11-16	73.13-50	73.63-72	73.73-23	73.75-43
73.07-12	73.11-19	73.13-64	73.64-20	73.73-24	75.75-44
73.07-21	73.11-41	73.13-65	73.64-72	73.73-25	73.75-49
73.07-24	73.11-50	73.13-67	73.65-21	73.73-26	73.75-63
73.08-01	73.12-11	73.13-68	73.65-23	73.73-29	73.75-64
73.08-03	73.12-19	73.13-72	73.65-25	73.73-33	73.75-69
73.08-05	73.12-21	73.13-74	73.65-55	73.73-34	73.75-73
73.08-07	73.12-51	73.13-76	73.65-70	73.73-35	73.75-79
73.08-21	73.12-71	73.13-78	73.65-81	73.73-36	73.75-83
73.08-25	73.13-11	73.13-79	73.71-21	73.73-39	73.75-84
73.08-29	73.13-16	73.13-82	73.71-23	73.73-72	73.75-89
73.08-41	73.13-17	73.13-84	73.71-24	73.74-21	73.16-14
73.08-45	73.13-19	73.13-86	73.71-29	73.71-23	73.16-16
73.08-49	73.13-21	73.13-91	73.71-53	73.74-29	73.16-17
73.09-00	73.13-23	73.13-93	73.71-54	73.74-72	73.16-20
73.10-11	73.13-26	73.13-94	73.71-55	73.75-11	73.16-40
73.10-13	73.13-32	73.13-98	73.71-56	73.75-19	73.16-51
73.10-16	73.13-34	73.61-20	73.71-59	73.75-23	
73.10-18	73.13-36	73.61-50	73.72-11	73.75-24	
73.10-42	73.13-43	73.62-10	73.72-13	73.75-29	
73.11-11	73.13-45	73.62-30	73.72-19	73.75-33	

⁽¹⁾ DO nº 73 de 15. 3. 1978, p. 16.⁽²⁾ DO nº L 14 de 20. 1. 1979, p. 10.⁽³⁾ Nomenclatura de las mercancías para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (Nimece) (DO nº L 353 de 18. 12. 1978).

Los aceros ordinarios se enumerarán en las partidas 73.06 a la 73.13 inclusive y 73.16.

Los aceros finos al carbono y los aceros aleados se enumerarán en las partidas 73.61 a la 73.75 inclusive.

Los productos semielaborados se enumerarán en las partidas 73.06, 73.07, 73.61 y 73.71.

3. REPUBLICA DE AUSTRALIA:

para los productos siderúrgicos para los que la Comisión haya fijado precios de base ⁽¹⁾, con excepción de ferromanganeso, subpartida 73.02 A I del arancel aduanero común ⁽²⁾,

4. HUNGRÍA:

para los productos siderúrgicos CECA enumerados en la nomenclatura del arancel aduanero común en las partidas 73.01, 73.02, 73.06 a la 73.13 inclusive y 73.16; 73.15 en las formas mencionadas en las partidas 73.06 a la 73.14 inclusive.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1979.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 1979.

Por la Comisión

Étienne DAVIGNON

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 353 de 31. 12. 1977, DO n° L 126 de 13. 5. 1978, DO n° L 183 de 5. 7. 1978, DO n° L 372 de 30. 12. 1978.

⁽²⁾ Anexo del Reglamento (CEE) n° 2500/77 del Consejo de 7 de noviembre de 1977 (DO n° L 289 de 14. 11. 1977).